

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“EFECTO DE LA CONDENA DEL ABSUELTO EN LA APLICACIÓN
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Arce Gonzales, Carlos Christian

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2020



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ()
- Trabajo de Suficiencia Profesional (X)
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42495373

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225

D

H



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:30 am horas del día Veintuno del mes de Febrero, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron: El Secretario Académico de la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas y el Jurado Calificador nombrados mediante Resolución integrado por los docentes:

<u>Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco</u>	presidente
<u>Abg. Hugo B. Peralta Baca</u>	Secretario
<u>Mg. Eli Cabejal Alvarado</u>	Vocal, para


calificar el **Trabajo de Suficiencia Profesional** solicitado por el Bachiller Carlos Christian Arce Gonzales para optar el Título Profesional de Abogado

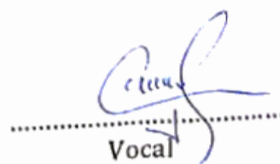
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas, procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de regular y cualitativo de doce (12)

Siendo las 11:30 am horas del día Veintuno del mes Febrero del año 2020, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


 Secretario


 Presidente


 Vocal



RESOLUCIÓN N° 100-2020-DFD-UDH
Huánuco, 18 de febrero de 2020

Visto, la solicitud con Registro N° 105-20-FD formulado por **Carlos Christian ARCE GONZALES** solicita la Resolución de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de ABOGADO por dicha modalidad.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a las modalidades que ofrece para optar el Título Profesional en la Universidad de Huánuco y estando a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH (Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 MAY 2016); y habiendo concluido en Plan de Estudios, la petición es atendible favorablemente; en vías de regularización reconociendo la designación a los tres (03) miembros del jurado examinador.

Que, como es de verse en autos, el recurrente cumple con todos los requisitos preestablecidos;

Que, en consecuencia fijase fecha, hora y lugar del desarrollo de la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por el Bachiller **Carlos Christian ARCE GONZALES**;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47°c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 571-2013-R-UDH del 25 JUL 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como integrantes del jurado examinador del Bachiller **Carlos Christian ARCE GONZALES** a los siguientes docentes:

<i>Dr. Pedro A. Martínez Franco</i>	: <i>Presidente</i>
<i>Abg. Hugo B. Peralta Baca</i>	: <i>Secretario</i>
<i>Mg. Eli Carbajal Alvarado</i>	: <i>Vocal</i>

Artículo Segundo.- Señalar el día **viernes 21 de febrero de 2020 a horas 10:30 a.m.** dicha Sustentación en el Auditorio de la Universidad de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO GARCÍA BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCION: Vicerrector, Fac. Derecho, Programa de Derecho, Consejo de Facultad, Archivo
FCB/znn

DEDICATORIA

En primer lugar, este trabajó va dedicado a Dios por
darme vida y salud.

A mi señora madre por todo lo que ha hecho por mí hasta ahora.

Y a todos los docentes de la Universidad, de quienes valoro la educación que nos
brinda.

AGRADECIMIENTO

- ✓ En primer lugar, agradecer a dios por darme la vida y la salud para poder alcanzar mis objetivos
- ✓ Agradecer a mi madre por el apoyo que me brindo durante la etapa universitaria
- ✓ Agradecer a mis maestros de la universidad que me impartieron conocimientos en mi carrera profesional
- ✓ Agradecer a todas las personas que me ayudaron durante mi formación profesional.

INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE.....	IV
RESUMEN	VII
INTRODUCCIÓN	VIII
CAPITULO I.....	11
ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA.....	11
1.1.DATOS GENERALES DE LA EMPRESA.....	11
1.2.RESEÑA.....	11
CAPITULO II.....	13
ASPECTOS DEL AREA O SECCIÓN	13
2.1.RESUMEN DE LAS ACCIONES Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS	13
2.2.LOGROS, RETOS Y OBSTACULOS	13
CAPITULO III.....	15
IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	15
3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
3.2.1Problema General.....	17
3.2.2Problemas Específicos.	17
3.3OBJETIVOS	17
3.3.1Objetivos Generales.	17
3.3.1 Objetivo Específicos.	18
3.4HIPÓTESIS	18
3.5JUSTIFICACIÓN	18
3.6.METODOLOGÍA.....	20
3.6.1Tipo	20
3.6.2Alcance.....	20
3.6.3Diseño	20
3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA	21
3.8 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	21
3.9PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	22
CAPITULO IV	23
APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA.....	23

4.1 ANTECEDENTES O INVESTIGACIONES PREVIAS.....	23
4.2 MARCO REFERENCIAL.....	25
4.2.1 Definición	25
4.2.2 Clases	25
4.2.2.1 Sistema Acusatorio	25
4.2.2.2 Sistema Inquisitivo	26
4.2.2.3 Sistema Mixto.....	27
4.2.2.4 Sistema Acusatorio Garantista.	28
4.2.2.5 Sistema Procesal Penal Peruano	28
PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES.....	30
4.2.3 Principios y Garantías comunes de todos los procesos	30
4.2.3.1 Principio de Exclusividad y Obligatoriedad de la Función Jurisdiccional.....	30
4.2.3.2 Principio de Obligatoriedad de los Procedimientos establecidos en la ley.....	31
4.2.3.3 Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales.....	31
4.2.3.4 Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.	31
4.2.3.5 Principio de motivación de las Resoluciones Judiciales.	32
4.2.3.6 Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias.....	33
4.2.3.7 Principio de la cosa juzgada.	34
4.3 GARANTÍAS GENÉRICAS DEL PROCESO PENAL.....	34
4.3.1 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	35
4.3.2 El derecho de libre acceso a la jurisdicción	35
4.3.3 El derecho de libre acceso al proceso en las instancias reconocidas.....	36
4.3.4 El derecho a obtener una resolución motivada jurídicamente que ponga fin al proceso	36
4.3.5 El derecho a la efectividad de la tutela judicial.....	36
4.4 El derecho al debido proceso.....	36
4.4.1 Características esenciales del debido proceso.....	36
4.5 El derecho a la presunción de inocencia.	38
4.6 El derecho de defensa	38
4.6.1 El principio de contradicción	38
4.6.2 El principio acusatorio.....	39
4.7 GARANTÍAS ESPECÍFICAS DEL PROCESO PENAL.....	41
4.7.1 La garantía de la investigación oficial.....	41
4.7.2 El principio de igualdad procesal.	41
4.7.3 El principio de publicidad	41
4.7.4 El principio de oralidad.....	42
4.7.5 El principio de intermediación	42

4.7.6 Principio de contradicción o bilateralidad de la audiencia	43
4.7.7 Los principios de concentración y de celeridad.....	43
4.8 PERSPECTIVAS TOMADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PERÚ	44
4.8.1 Posición asumida por la Corte Suprema de Justicia:	44
4.9 EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 419, INC. 2 Y 425, INCISO 3 LITERAL B DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.	47
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	58
DESMATERIALIZADOS.....	59

RESUMEN

La presente investigación se divide en cuatro capítulos, en el primero se desarrolla los antecedentes, la protección del derecho al recurso como derecho fundamental y que ampara a todo justiciable, previsto en la Constitución Política del Estado, así como a la tutela jurisdiccional efectiva en el derecho nacional y comparado.

En el capítulo segundo se plasma los medios impugnatorios en el sistema procesal desde una óptica garantista, así, el derecho a la impugnación se sustenta en base a los principios de legalidad, trascendencia, la prohibición de la reformatio in peius, inmediatez, entre otros. Los recursos en el proceso penal comprenden el recurso de apelación que es un recurso de carácter devolutivo y suspensivo, planteado ante un posible error judicial por parte del juez de primera instancia; y, el recurso de casación que es de carácter extraordinario y devolutivo, de puro derecho in iure, cuyas finalidades son: monofiláctica, unificadora de la jurisprudencia ideológica.

INTRODUCCIÓN

En el actual estudio se circunscribe de los alcances de la aplicación de los apartados 419 inc.2 y 425 inc.3 literal b del Nuevo Código Procesal Penal y de los problemas que desencadena dicha aplicación. Es decir, la condena del absuelto en primera instancia, la misma que el análisis se realizó desde la perspectiva tanto nacional y extranjera, a consecuencia de la tergiversación de los principios procesales (penales y constitucionales).

Así mismo, se desarrollará considerando los siguientes capítulos:

Capítulo I: Aspectos de la entidad receptora, detallando aspectos relativos al nombre de la entidad, el rubro, la ubicación, dirección y la reseña histórica de la misma.

Capítulo II: Aspectos del área o sección, en la que se detalla la descripción precisa del área o la sección donde se realizó las prácticas; así mismo, se reúne la descripción cuantitativa y cualitativa del desarrollo de las actividades debidamente organizadas, marcando los logros, retos, obstáculos que se propuso para el desarrollo del trabajo.

Capítulo III: Identificación de la situación problemática, en el que se plantea de manera concisa las características principales del problema, así como los objetivos del mismo.

Capítulo IV: Aportes para la solución del problema, en este capítulo se detallará, considerando las bases teóricas y metodologías el aporte profesional que luego de analizado la problemática, se realizará.

Así mismo, en este capítulo presentará las respuestas a los objetivos planteados en la investigación, vinculados a los indicadores planteados en la operacionalización de variables, obteniendo los subcapítulos de posiciones adoptadas por las Cortes Nacionales, posiciones adoptadas por las Cortes extranjeras, posiciones adoptadas por los doctrinarios nacionales y extranjeros, posiciones adoptadas por el investigador, e incluyendo al final un subcapítulo que da respuesta al problema, denominado los efectos jurídicos de aplicar los Arts. 419, inc. 2 y 425 inc. 3 literal b.

Por último se presentará las conclusiones y recomendaciones a las que ha llegado el estudio en todas sus dimensiones.

Con la reforma procesal en el Perú el año 2004 y su implementación en forma progresiva en el año 2006 se ha alcanzado niveles altos de eficacia procesal como la disminución de la carga procesal, celeridad en los trámites de procesos, beneficios para las partes procesales y reparaciones rápidas para las víctimas del delito. Con el NCPP del 2004 también se instituyó la figura jurídica la condena del absuelto que es muy polémica y que es materia de estudio y análisis de esta investigación para una adecuada legislación interna en concordancia con las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, este instituto jurídico está regulado en la nueva legislación procesal penal, en el inciso 2 del artículo 419 y el 425 en su inciso 3, literal b, facultando al ad quem a declarar la confirmatoria, revocatoria o nulidad de las sentencias absolutorias de primera instancia impugnadas en grado de apelación, el órgano judicial podía también anular la absolución y ordenar un nuevo juicio hoy se le agregó la facultad de revocar la absolución y reformarla condenando al absuelto en primera instancia, es decir la condena recién existe en segunda instancia, el tema de fondo

relevante es que el procesado que lo condenan recién en segunda instancia no puede cuestionar su condena vía un recurso ordinario, amplio y eficaz, y tendría como último recurso para su defensa la casación, habilitada para la revisión de su condena, como sabemos este recurso extraordinario no es una instancia de revisión de hechos, lo que busca es el control y un correcto empleo del derecho por los magistrados, de ninguna manera le es permitido a los Jueces Supremos, hacer un análisis de hechos y las pruebas, dicho de otra manera un análisis del fondo.

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA.

1.1.2. NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Estudio Jurídico Abogados Asociados Guevara & Barrionuevo

1.1.3. RUBRO:

Especialista en lo Civil y Penal

1.1.4. UBICACIÓN / DIRECCION:

Jr. Dámaso Beraún N ° 516, Oficina C, 3ro piso - Huánuco.

1.2. RESEÑA.

Acuerdo a los antecedentes “El Estudio Jurídico Abogados Asociados Guevara & Barrionuevo” se tiene al abogado que defiende los derechos fundamentales de las personas frente a un proceso judicial.

Se puede mencionar que el Estudio Jurídico; está bajo la dirección del Abogado José Javier Barrionuevo Santos, que a la fecha el indicado estudio jurídico cuenta con recursos materiales como son los muebles de recepción para los clientes, escritorios, computadoras e impresoras, laptops y un adecuado mueble para los expedientes y una pizarra acrílica para los apuntes urgentes de las audiencias etc.

De la misma forma cuenta con una biblioteca actualizada de lectura para el buen ejercicio y desempeño profesional.

Dentro del Estudio Jurídico se encuentra documentos como:

- Cuadro actualizado de las tasas judiciales.
- Agenda de anotación de diligencias judiciales respectivamente.
- Archivo de fólderes, que contengan los expedientes y que contengan los datos de los clientes para fácil ubicación y manejo.
- Cuaderno para consignar las causas llevadas.
- Implementos de Oficina como perforador, engrapador, goma, entre otros.

CAPITULO II

ASPECTOS DEL AREA O SECCIÓN

2.1. RESUMEN DE LAS ACCIONES Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

- Redacción de escritos de demandas, denuncias, apersonamiento, consignación de depósito judicial, etc.
- Archivamiento de la documentación en los diferentes expedientes de los casos sobreseídos.
- Absolución de consulta a los denunciantes.
- Distribuir los documentos de acuerdo a que juzgado se dirige.

2.2. LOGROS, RETOS Y OBSTACULOS

- Redacción de escritos de demandas y denuncias, apersonamiento y demás escritos que se remiten a las distintas Instituciones Públicas.
- Conocer las estrategias y psicología jurídica del Abogado en un proceso.
- Conocimiento de los programas de cómputo
- Familiarización en el manejo de un expediente judicial.
- Conocimiento de la organización de un estudio jurídico.
- Tener mayor conocimiento en el campo del Derecho Administrativo, que en lo particular mostraba ciertas debilidades.
- Se logró alcanzar un óptimo porcentaje de conocimientos prácticos.
- El reto presentado fue analizar casos complejos y armar el expediente fiscal.

- La dinámica se desarrolló de pro actividad, confraternidad y trabajo en equipo para un mejor desempeño en los tribunales, no podemos hacer de mencionar la iniciativa del jefe del equipo que siempre con sus consejos y recomendaciones hicieron de este periodo de prácticas pre profesionales sea enriquecedoras para nuestra formación profesional.
- Mi mayor obstáculo que se presentó durante mi permanencia de mis Practicas Pre-Profesionales fue la carga de casos y el poco tiempo de permanencia por motivos de trabajo y a la vez estudio.

CAPITULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El estudio que se pone sobre el ojo de muchos estudiosos de la materia, se circunscribe en la manifiesta aplicación de los apartados 419 inciso 2 y 425 inciso 3 literal b del Nuevo Código Procesal Penal, respecto de la condena al absuelto en primera instancia, la misma que se dedujo desde dos puntos de vista (nacional e internacional), manifestándose la vulneración de fundamentales principios procesales; es a raíz de esta cuestión práctica, que se propuso como directriz del estudio la “determinación de los consecuencias jurídicas que vienen de condenar en segunda instancia a una persona que fue absuelto en primera instancia al tenor de lo establecido en el inc. 2 del artículo 419 e inciso 3-b del artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal vigente”.

En la figura de que el imputado no esté conforme con esta decisión en segunda instancia en el que es condenado por primera vez; puede optar por un recurso de ultima ratio habilitado para su defensa, nos referimos al recurso impugnatorio de casación, tal como los describe la Convención Americana de Derechos Humanos que en su artículo 8.2 inc. h; donde prescribe que toda persona que haya sido sentenciada, tiene pleno derecho de recurrir ante el fallo de un juez o tribunal superior.

El Tribunal Constitucional, por su parte, considera que en el sistema jurídico existe la prerrogativa que tiene todo ciudadano(a), dentro de un proceso, a la pluralidad de instancias, la misma que avala a que las partes de un proceso, cualquiera sea su naturaleza, se encuentran autorizados a recurrir las

resoluciones judiciales que los afectan, ante una autoridad jurisdiccional superior.

Al respecto la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema se ha manifestado a razón de la consulta que hace la Corte Superior de Justicia de Huánuco por lo resuelto en el Expediente N°2008- 12172-15, en donde se desaprueba dicha resolución objeto de consulta en cuanto declara que resulta inaplicable a este caso, el artículo, el artículo 425 inc.3 literal b del Código Procesal Penal, fundamentando desaprobación que sustenta lo que se encuentra establecido en el apartado en cuestión, en la que se advierte que : “si el fallo de primera instancia es absolutoria, se podrá dictar fallo condenatorio asignando las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar”; y que a criterio nuestro la mencionada norma no colisiona con el derecho en su instancia plural, la misma que es consagrada en nuestra Constitución Política del Perú vigente.

3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Es el recurso de casación la vía idónea para garantizar el derecho a un recurso amplio en los casos de Condena del Absuelto, en el Nuevo Código Procesal Peruano?

3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

3.2.1 Problema General

¿Cuáles son las cuestiones que se derivan cuando se condena en segunda instancia al imputado que fue absuelto en primera instancia según lo establecido en el acápite 2 del apartado 419 e inciso 3-b del artículo 425 del Código Procesal Penal?

3.2.2 Problemas Específicos.

- ¿Cuáles serían los procedimientos regulares que permitan establecer los criterios uniformes de los órganos jurisdiccionales respecto al tratamiento de la condena del absuelto, según lo prescribe el Nuevo Código Procesal Penal?
- ¿Cuáles son las variadas interpretaciones de expertos en Derecho Procesal Penal que han tratado sobre la condena del absuelto?
- ¿Qué postura doctrinaria adopta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto a la condena del absuelto?

3.3 OBJETIVOS

3.3.1 Objetivos Generales.

- Determinar las cuestiones que se derivan cuando se condena en segunda instancia al imputado que fue absuelto en primera instancia según lo establecido en el acápite 2 del apartado 419 e inciso 3-b del artículo 425 del Código Procesal Penal.

3.3.1 Objetivo Específicos.

- Identificar los procedimientos regulares que permitan establecer los criterios uniformes de los órganos jurisdiccionales respecto al tratamiento de la condena del absuelto, según lo prescribe el Nuevo Código Procesal Penal.
- Analizar las variadas interpretaciones de expertos en Derecho Procesal Penal que han tratado sobre la condena del absuelto.
- Identificar la postura doctrinaria que adopta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto a la condena del absuelto.

3.4 HIPÓTESIS

- A mayor unificación de criterios respecto de la aplicación de los artículos 419 y 425 del Nuevo Código Procesal Penal respecto de la condena en segunda instancia al imputado que fue absuelto en primera instancia, menores serán las cuestiones jurídicas al respecto.

3.5 JUSTIFICACIÓN

- Justificación Teórica

Cabe precisar que el estudio desarrollado es conveniente, porque a través de él vamos a poder determinar las consecuencias jurídicas de la aplicación de los apartados 419, inc. 2 y 425 inc. 3 literal b del Nuevo Código Procesal Penal.

- Justificación Metodológica

A través del estudio que ayudará a explicar diversos criterios que tienen los operadores de justicia de primera y segunda instancia del Distrito Judicial de Huánuco, así como de las Salas Penales de la Corte Suprema.

- **Justificación Práctica**

El estudio nos ayudará a resolver la problemática de condena del absuelto, generando con ello un clima de solución del conflicto jurídico y entendimiento hacia la labor jurídica, acorde con nuestra Constitución y las normativas internacionales.

- **Justificación Jurídica**

El estudio tiene por finalidad, establecer si en la labor jurisdiccional se respetan los principios, derechos y garantías constitucionales al momento de aplicar la normativa cuando se resuelva la apelación de la sentencia absolutoria de primera instancia.

De manera específica, analizar los criterios que plasman los magistrados de segunda instancia y de las Salas Correspondientes de la Corte Suprema al motivar sus resoluciones que dejan sin efecto las decisiones adoptadas en las sentencias absolutorias, verificándose en ese sentido, que dichas instancias respeten los derechos constitucionales de todo procesado.

3.6. METODOLOGÍA

3.6.1 Tipo:

La investigación es de tipo aplicada porque no sólo contribuye en la correcta y adecuada aplicación del conocimiento del derecho, sino que lleva a una aplicación inmediata por los fines prácticos que se ha alcanzado al final de la investigación; siendo que si hemos logrado objetivos inmediatos y jurídicos con la propuesta de una modificatoria de los Art. 419. Inc. 2 y 425 inc. 3 literal b.

3.6.2 Alcance:

Es una investigación descriptiva explicativa, puesto que, no solo describe la problemática la condena, en segunda instancia, de una persona que haya sido absuelto en primera instancia, sino que se especifica cuáles serían las consecuencias de aplicar la causa antes aludida y para ello esta investigación ha requerido analizar dicha controversia.

3.6.3 Diseño:

Es no experimental, porque el recojo de información será luego de ocurrido los hechos; esto debido a que los cambios en el fenómeno estudiado ya acontecieron, por lo que como investigadores tenemos que observar y analizar las situaciones ya existentes, debido a que no podemos intervenir en la variable como problema y sus efectos, únicamente analizarlos y explicar, esto es ante la imposibilidad de

manipular la normativa, que es materia de análisis y plantear soluciones al respecto.

3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA

- **Universo:** La población de estudio está compuesta por 05 sentencias emitidas en los casos de condena o no condena del absuelto en primera instancia.

De igual modo, se ha tenido en consideración en la medida de lo posible material bibliográfico especializado sobre la condena en segunda instancia del absuelto en primera instancia.

- **Muestra:** Nuestro marco muestra que está determinado por los casos que han sido tratados, es decir las 05 sentencias que son materia de estudio.

3.8 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas y los instrumentos que se ha utilizado en el estudio son:

- **Observación:** Como base del contacto del investigador con el hecho o fenómeno científico, especialmente mediante los audios de las lecturas de sentencias en primera instancia, así como audios de las sentencias de segunda instancia, en las cuales se ha recogido información valiosa.
- **Análisis de contenido:** Se analiza la legislación y doctrina nacional y comparada, en materia de condena al absuelto, utilizándose como

instrumentos guías de observación con los ítems predeterminados, comparada como los criterios de diferentes autores, tanto nacionales como extranjeros.

- **Fichaje:** Se han empleado fichas de investigación (textuales, resumen, comentario, mixtas) a fin de almacenarla y procesarla.
- **Entrevistas:** Esta técnica si bien no se planteó como indicador al operativizar variables, al momento de obtener información de expertos en el tema de investigación.

3.9 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- **Primer Paso:** Se realizó una búsqueda de la bibliografía especializada tanto en las bibliotecas virtuales como físicas, de las diversas Universidades locales y nacionales, de las que se tuvo acceso.
- **Segundo Paso:** Se hizo contacto con especialistas en el tema, se planificó a través de su correo electrónico el momento de su entrevista y en su fecha utilizando las herramientas antes descritas se pudo obtener la información a través del diálogo.
- **Tercer Paso:** Se hizo las gestiones ante el Poder Judicial de Huánuco a fin de recolectar material informativo tales como audio y sentencias vinculados al tema de estudio.
- **Cuarto Paso:** Se realizó la búsqueda en las diferentes páginas de internet.

CAPITULO IV

APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA

BASES TEORICAS

ANTECEDENTES HISTORICOS

4.1 ANTECEDENTES O INVESTIGACIONES PREVIAS.

- a** Oré Guardia, Arsenio (2011), realizó una investigación bajo el título “La Condena del Absuelto”, publicada en la página del Instituto de Ciencia Procesal Penal; concluye que la Condena del Absuelto es un procedimiento inconstitucional, criticando la primera instancia que se construye sobre la base de un procedimiento deficiente, contrario al contenido constitucional y a la orientación del modelo del CPP. Es por ello, que no debe obviarse el principio de la doble instancia de nuestro sistema.
- b** Alcácer Guirao, Rafael (2012), en una publicación realizada en Indret Revista para el Análisis del Derecho, en cuyo estudio concluye que ninguna valoración adicional sobre la prueba que, superando el estándar de la duda razonable, permita afirmar la culpabilidad. La doctrina constitucional exige que ese enjuiciamiento de los hechos se realice con la intervención personal del acusado – y, eventualmente, de otros testigos- a partir de un debate contradictorio, por lo que, para evitar la lesión, o bien a la retroacción de actuaciones si el grado de arbitrariedad es tal que permite afirmar la infracción del derecho a la tutela judicial efectiva del acusador.
- c** Villasante Arroyo, Nathaly y Yupanqui Aduviri, Micaela Edith. (2011) presentó la investigación titulada “La condena del absuelto en el Código

Procesal Penal 2004”, para la obtención del grado de magister en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la que concluye:

- Cuando una persona es condenada en segunda instancia, pero que previamente absuelto en primera instancia, no se evidencia lesión laguna a las garantías procesales, siempre que en la segunda instancia no se vulnere ciertos principios como como la inmediación, oralidad y el de contradicción (audiencia de apelación). Así mismo, debe respetarse la restricción de la admisión de los medios probatorios en dicha etapa, tal como señala nuestro Código Procesal Penal vigente.
- Asimismo, no podemos aceptar el tratamiento de una teoría sobre la doble conformidad, criterio que es adoptado por un sector de los procesalistas, y de ser acogida se instauraría una tercera instancia convirtiendo a la impugnación en una suerte de regressus in infinitum buscando siempre un Tribunal Superior que así lo adopte. En este sentido, tampoco es pertinente realizar una interpretación literal de los Pactos Internacionales de los Derechos Humanos, dada nuestra realidad jurídica y la evolución de nuestra Reforma Procesal Penal.

4.2 MARCO REFERENCIAL

4.2.1 Definición

Se puede definir a los sistemas procesales, como las formas técnicas o métodos para desarrollar los postulados políticos y jurídicos del derecho procesal, es decir, para aplicar los distintos principios de cada tipo de estado, en los procesos.

4.2.2 Clases

4.2.2.1 Sistema Acusatorio. - Este Sistema tiene su origen en Grecia como ciudad de Estado y en la Roma Republicana, teniendo relevancia hasta el siglo XIII, en que es sustituido por el Sistema Inquisitivo. Se desarrolla a modo de una discusión entre dos partes frente a un Juez que decide.

Características.

La Jurisdicción se ejercía en instancia única, llevada a cabo por jurados o tribunales populares, en la que la persona del acusador era distinta a la del Juez y a la del defensor.

La acción penal se fundamenta ante la comisión de un delito que afectaba el interés público y su ejercicio constituía un derecho no sólo del ofendido y de sus parientes, sino de todo ciudadano (apareciendo la figura de la acción popular); por otro lado, el ejercicio de la acción privada correspondía única y

exclusivamente al agraviado, por lo tanto, el proceso penal no podía iniciarse sin una acusación, puesto que el juzgador no podía actuar de oficio.

Una vez iniciado el proceso, su desarrollo no se encontraba condicionado a la voluntad del acusador, ya que aun cuando éste abandonaba la acción las investigaciones continuaban. Con respecto al acusado, este constituía un sujeto de determinados derechos, se encontraba en igualdad frente al acusador y su situación jurídica no variaba sino hasta que se dictaba sentencia.

El proceso se desarrolla dentro de los principios de contradicción, oralidad y publicidad del debate.

4.2.2.2 Sistema Inquisitivo. - Sus orígenes los encontramos en la Roma Monárquica, constituyendo, para ese tiempo, un gran avance en la forma de procesar, dejándose de lado lo irracional y la aplicación del azar.

Se parte de una concepción absoluto del poder, en la que prima el poder del Estado sobre los intereses del ofensor y del ofendido, concentrándose todas las facultades y atributos del poder en una sola mano; es decir, los procesos no dependían directamente de la voluntad de los litigantes”¹.

¹ CATAORA GONZALES, Manuel; Óp. Cit. Pág. 36

Características.

La jurisdicción se ejercía por jueces profesionales y permanentes, quienes se encontraban investidos de una potestad para la búsqueda, adquisición y valoración de las pruebas, independientemente de la voluntad de las partes. En buena cuenta, el juez recurría en su persona a todos los órganos del proceso, "acusador, juez y defensor", no estando este sujeto a recusación de las partes.

4.2.2.3 Sistema Mixto. – A través de este sistema, surgido con los hechos ocurridos de la revolución francesa, estipulado en el Código de Enjuiciamientos de Francia de 1808, se basa en la ruptura de los sistemas anteriores, es decir, la delimitación de la sanción punitiva no es un derecho exclusivo de los particulares, al mismo tiempo el juez no puede determinarse la función de acusador.

Características.

La característica que marca este sistema, se manifiesta en función de la distribución de roles: la etapa de acusación, instrucción y juzgamiento recae en el órgano jurisdiccional (Fiscal, Juez y Tribunal) respectivamente. Sin embargo, existe una excepción respecto del Tribunal con jurado en cuyo caso rige el principio de la doble instancia.

4.2.2.4 Sistema Acusatorio Garantista.-

La variedad existente entre los sistemas ya antes referidos, ha ido evolucionando y ello ha reflejado la influencia de diversas ideologías políticas, y la forma como estas visualizan la relación entre el Estado y el individuo, buscándose establecer un sistema más democrático, el mismo que viene a ser una aplicación del Sistema Acusatorio Norteamericano.

Características.

La función jurisdiccional es de competencia exclusiva de los magistrados de Primera y Segunda instancia, a quienes compete la etapa procesal de juzgamiento y demás funciones que se encuentran establecidos en normas y reglamento.

4.2.2.5 Sistema Procesal Penal Peruano.-

El sistema político peruano establece los alcances y límites del derecho punitivo del Estado, en un tiempo y lugar determinado. Y resulta ser consecuente, si establecemos un régimen dictatorial o autoritario, por tanto, el sistema punitivo será autoritario. Y en caso el régimen sea democrático, por tanto, su sistema punitivo será también democrático. En síntesis, el sistema político que se defina debe estar delimitada en dos presupuestos: la primera, en

el sistema debe primar el interés público y otorgarles a las personas suficientes garantías que ayuden enfrentar ese poder punitivo del Estado²

Así, en el modelo procesal penal propuesto, se caracteriza por otorgar principios constitucionales (derechos humanos) básicos que el derecho penal debe respetar.

Por tanto, el Estado debe garantizar la persecución justa del individuo ante un juez o tribunal, así como, protegerlo de una inadecuada privación de la libertad. Entonces, el imputado tendrá mecanismo con el cual podrá defenderse ante un posible castigo del Estado.

El nuevo modelo procesal penal, se enmarca en un tipo de proceso dirigido a perseguir delitos por ejercicio público de la acción penal, la misma que pasa por diversas etapas desde su iniciación con las investigaciones preliminares dirigidas por el fiscal, luego la etapa de acusación, audiencia preliminar y juicio oral.³

En este orden de ideas, la estructura del nuevo sistema procesal penal se construye sobre la base del modelo acusatorio, cuyas directrices se fundamentan en la separación de las funciones de

² MORALES VARGAS, Alberto J. "Nuevo Código de Procedimiento Penal: Redefinición y Fines del Proceso Penal". En Implementando el Nuevo Proceso Penal en Ecuador: Cambios y Retos, publicado por Fundación para el Debido Proceso Legal y Fundación Esquel – www.dplf.org, pp. 48 –65.

³ ORE GUARDIA, Arsenio. "Panorama del proceso penal peruano", Artículo publicado en el Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano, Año 1, N.º 4, Lunes 14 de junio de 2004.

investigación y juzgamiento.⁴ Por lo que, la investigación correrá a cargo del fiscal y el juzgamiento a cargo del juez.⁵

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

4.2.3 Principios y Garantías comunes de todos los procesos

La constitución política reconoce un conjunto de derechos, principios y garantías que limitan el poder del estado. A decir de Alzamora Valdez, el quehacer de los sujetos procesales se halla gobernando por principios, que son categorías lógico- jurídicas, muchas de las cuales han sido positivizados en la constitución o en la ley, cuya finalidad es señalar el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad procesal.

4.2.3.1 Principio de Exclusividad y Obligatoriedad de la Función Jurisdiccional

Los dos principios básicos de la función jurisdiccional del Poder Judicial, so la unidad y la exclusividad. Nuestra Carta Magna, no establece jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, según lo establecido en el art. 139, inc. 1, del mismo cuerpo legal. Las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres siempre que no vulneren derechos fundamentales de las personas, tal como lo establece la Constitución en el art. 149.

⁴ CUBAS VILLANUEVA, Víctor, op cit, p.25.

⁵ TALAVERA ELGUERA, Pablo. Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal, Lima: Grijley, 2004, p.

4.2.3.2 Principio de Obligatoriedad de los Procedimientos establecidos en la ley.

En el sistema procesal, las normas prescritas resultan de obligatorio cumplimiento, salvo excepciones, lo cual no es del todo absoluto. Existen leyes procesales específicas en el que los interesados puedan decidir según su conveniencia y beneficio.

El procedimiento no solo requiere actos procesales secuenciales, sino también requiere que estos cumplan con una conducción e interpretación según la etapa por la que atraviesan.

4.2.3.3 Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales.

Si el juez o tribunal fueran soberano en su decisión respecto a un caso determinado, entonces el proceso judicial se convertiría en una justificación legal de una decisión injusta.

El principio de independencia significa que la actividad jurisdiccional (exclusiva del juez) no debe verse afectado por ningún tipo de poder o elemento extraño que fuerce o altere su voluntad.

4.2.3.4 Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.

El término imparcialidad proviene del vocablo *imparcial* que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser vista como una suerte de calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber conjunto de los que participan en la actividad judicial de proteger al estado, compromiso que alcanza

a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial.

4.2.3.5 Principio de motivación de las Resoluciones Judiciales.

El juez o tribunal deben fundar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su naturaleza son de mero impulso procesal.

Esta exigencia impone en los protagonistas de tales decisiones una serie de deberes a ser cumplidas:

a. Falta absoluta de motivación. - Tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento (real o aparente) que fundamente la decisión adoptada. Existe una total ausencia de motivación.

b. Motivación aparente. – se produce cuando la resolución aparece con aparente fundamentación. El juzgador manifiesta escasas razones que ha motivado su decisión. Sin embargo, cuando verificamos en profundidad descubrimos que no cuenta con razonados fundamentos de su decisión, por lo tanto, carecen de contenido o elementos de prueba que sustenten, dicha decisión judicial.

c. Motivación insuficiente. – se produce cuando se infringe el principio lógico de razón suficiente, es decir se consigna

escasos elementos argumentativos que motivaron la decisión, pero no contempla aquellas motivaciones que generan amplia convicción para la decisión.

d. Motivación incorrecta. – cuando las reglas de la experiencia y de la lógica no se interpretan adecuadamente o se aplican de forma incorrecta o se recurre a criterios que no ameritan fundamentos válidos en el proceso de motivación de la decisión judicial. En este apartado resulta importante advertir una cuestión fundamental, la razonabilidad de la pena que se impone.

4.2.3.6 Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias.

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados.

a. Consagración Constitucional

El artículo 139^o inciso 6 de la Constitución, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "... La pluralidad de instancias". Este principio garantiza que las decisiones resolutorias que emana de un magistrado deben

ser objeto de revisión y análisis por otro magistrado o tribunal de mayor jerarquía.

b. Regulación en Tratados Internacionales

Tenemos que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, en su artículo 14, numeral 5 contiene lo siguiente: "...Toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a recurrir a un tribunal superior a efectos de que el fallo condenatorio y la pena sean revisadas y analizadas por este tribunal superior".

4.2.3.7 Principio de la cosa juzgada.

En el artículo III del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal señala respecto a la prohibición de la persecución penal múltiple, señalando que: "nadie puede ser procesado o condenado, más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento". Este directriz legal rige tanto para las sanciones penales y administrativas.

4.3 GARANTÍAS GENÉRICAS DEL PROCESO PENAL

Las garantías genéricas son aquellas normas que guían el actuar de los operadores de justicia y que moldean su desenvolvimiento procesal otorgando las garantías específicas sobre cada caso concreto, a nivel de su procedimiento. En la actividad penal existen garantías comunes o genéricas,

tales como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

4.3.1 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo 139.3 de la Constitución Política establece el derecho para acceder al proceso judicial, el derecho a lograr una decisión de acuerdo a ley; el derecho a uso de los recursos legamente previstos y el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.

El artículo I del título preliminar del CPP de 2004 establece que:

- a Los procesos judiciales son de naturaleza gratuita a salvedad de aquellos por costas procesales enmarcadas en nuestro Código. Esta actividad judicial es impartida por los operadores de justicia que son competentes y haciéndolo en un plazo razonable.
- b Todas las personas tienen el derecho consagrado, reconocido por la Constitución, a ser enjuiciado previamente, en un acto oral, público y contradictorio, llevadas a cabo con los procedimientos establecidos en el Código respectivo.

4.3.2 El derecho de libre acceso a la jurisdicción

Mediante este derecho se garantiza al ciudadano o la persona de acceder a un proceso judicial o ser procesado por un órgano judicial competente.

4.3.3 El derecho de libre acceso al proceso en las instancias

reconocidas. – es la continuidad del derecho a un enjuiciamiento previo a cargo de un órgano competente.

4.3.4 El derecho a obtener una resolución motivada jurídicamente que

ponga fin al proceso. – la facultad que tenemos las personas de recurrir a la vía jurisdiccional con el propósito de convenir a un proceso que delimite nuestro interés, esto perderían razonabilidad, en cuanto las partes integrantes pierdan el derecho a la tutela judicial efectiva, si el sujeto tampoco tenga acceso a una resolución motivada jurídicamente que ponga fin al proceso.

4.3.5 El derecho a la efectividad de la tutela judicial. – se

complementa con que la resolución que pone fin al proceso pueda ser ejecutado u operativizado.

4.4 El derecho al debido proceso

Es un concepto universal, referida a que nadie puede ser detenido, ni puesto en prisión o fuera de la ley excepto por juicio conforme a ley.

4.4.1 Características esenciales del debido proceso:

- a. El ne bis in ídem.** - El artículo 139, inciso 13 de nuestra Carta Magna instituye la prohibición de reaperturar procesos culminados con resolución firme. Este principio se encuentra también

reconocido en los tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- b. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.** – para que la actividad jurisdiccional cumpla con los objetivos propuestos, es importante que los procesos judiciales se tramiten sin demora ni contratiempos, propugnando la celeridad como requisito imprescindible cuyo cumplimiento garantiza que el proceso penal concluya sin dilaciones.
- c. El derecho a un juez imparcial.** – es una de las evicciones más importantes de todo proceso judicial y que es de estricto cumplimiento para todo juez o tribunal.
- d. El derecho al Juez natural.** – se presenta como una herramienta de imparcialidad que evita las posibles injusticias del actuar del poder punitivo del Estado en desmedro del acusado que podría darse una posibilidad de tener un juez que ejerza su función de forma parcializado (bajo presión o amenaza).
- e. El derecho a ser oído.** - Es el derecho que tiene toda persona a ser escuchado por el órgano jurisdiccional, juez o tribunal competente. Este derecho se formaliza a través de la manifestación o declaración del imputado.
- f. La prohibición de compeler a declarar o a reconocer la culpabilidad.** - reconocidos juristas como Alberto Binder, en varias de sus obras, señala que el investigado tiene el señorío y el poder de decisión sobre su propia declaración, consecuentemente,

siendo que el mismo imputado establecerá lo que quiere y no le convenga declarar, haciéndolo de manera voluntaria y libre.

g. La publicidad del proceso. A través de esto se asegura la transparencia de las decisiones judiciales, de tal modo que permita la vigilancia y control popular, de las decisiones de los jueces o tribunales.

4.5 El derecho a la presunción de inocencia.

El artículo 2.24 inciso E de nuestra Carta Magna señala la prerrogativa a favor de las personas mediante un derecho subjetivo estableciendo que todos son inocentes hasta que se declare su culpabilidad judicialmente, es decir, que judicialmente se demuestre mediante pruebas suficientes su culpabilidad.

4.6 El derecho de defensa

Cuando la primera parte del numeral 14 del artículo 139 de nuestra Carta Magna consagra como uno de los cimientos de la función jurisdiccional: "ninguna persona puede ser despojado de su derecho de defensa en ningún estado del proceso", esto va dirigido a la protección constitucional en cualquier etapa y tipo procesal (civil, penal, administrativo, constitucional, laboral, etc.).

4.6.1 El principio de contradicción. – la que se establece sobre la base de conceder a las partes-acusador y acusado del proceso penal, la

posibilidad presentarse ante una instancia jurisdiccional a fin de hacer valer sus pretensiones.

4.6.2 El principio acusatorio.- Es aquel según el cual no cabe la posibilidad de que quien realice labores de investigación, emita sentencia sobre el mismo hecho. Por ello, el juez no debe ser instructor y juzgador a la vez, debiendo recaer la primera función, en el titular de la acción penal pública y la segunda en el órgano jurisdiccional.

- a. **La asignación de la investigación y el enjuiciamiento a dos órganos distintos.** Resulta necesario e imprescindible prevenir todo tipo de prejuzgamiento y que las personas investigadas sean procesadas por órgano, juez o tribunal imparcial.
- b. **La independencia e idoneidad entre los órganos encargados de la persecución y el juzgamiento.** Actualmente nuestro sistema de justicia tiene una distribución respecto de las funciones de persecución y otro de juzgamiento. La monopolización de estas funciones generaría efectos atentatorios a la defensa del imputado.
- c. **La necesidad de congruencia entre la acusación y la sentencia.** Data de los límites de la libertad del órgano jurisdiccional al momento de emitir sentencia, pues dicha decisión tiene que estar enmarcada dentro de los hechos por lo que fueron

citados por el fiscal en su acusación, esto quiere decir que no puede introducir nuevos hechos.

- d. **La prohibición de la Reformatio in Peius.** Se establecen parámetros respecto del fondo de la decisión de los órganos jurisdiccionales; es decir, no se puede agravar más la situación del imputado apelante respecto de la sentencia recurrida, excepto cuando el apelante se fije a la demanda ya iniciada.

En estos casos no debe existir una continuación del juzgador debido a los términos trazados por la acusación y la defensa, pero ahora ya en segunda instancia, con su respectivo fundamento en el derecho de defensa.

En conclusión, podemos sostener respecto al derecho de defensa que:

- Es un pilar esencial del proceso penal y como hemos adelantado admite dos modalidades.
- Debe de proporcionársele al imputado toda la información que son materia de investigación en su contra, para éste tenga pleno conocimiento sobre los delitos que se le atribuye como autor de los mismos, posibilitándole de este modo a elegir su abogado de libre elección y ejercitar su derecho a la defensa.
- Es un derecho consagrado en nuestra Constitución Política que el investigado se encuentra libre de brindar su declaración o guardar silencio en el proceso penal que se le

sigue que comprende la calificación jurídica y relación jurídica de los hechos.

4.7 GARANTÍAS ESPECÍFICAS DEL PROCESO PENAL

Las garantías están referidas a características puntuales de la estructura, procedimiento y actuación de las instancias penales. A continuación, desarrollamos las principales.

4.7.1 La garantía de la investigación oficial

Se refiere a la función de persecución penal a cargo de un órgano del Estado, es decir, no queda exenta a la discreción del lesionado o incluso al compromiso, existente o no, de cualquier ciudadano. Dicha garantía importa que las investigaciones se lleven en forma debida y correcta, con la necesaria firmeza, pero, al mismo tiempo, con la mayor moderación posible.

4.7.2 El principio de igualdad procesal.

Consiste en que tanto la parte víctima y el imputado tienen la posibilidad de afrontar un proceso judicial en igualdad de condiciones y de armas.

4.7.3 El principio de publicidad.

Este principio contiene el control que ejerce la sociedad sobre las actuaciones de los operadores del sistema de justicia penal. Como bien, sabemos es el pueblo de quien emana la autoridad de

administrar justicia, pero por asuntos de orden y democracia, dicha labor ha sido encomendada al Estado.

4.7.4 El principio de oralidad

Desde una visión estricta, como la sustentada por Roxin, "un proceso es oral si la fundamentación de la sentencia se realiza exclusivamente mediante la alegación de los hechos en juicio por medio del uso de la palabra.

4.7.5 El principio de inmediación

A través del cual, las partes deben de ofrecer las pruebas, solicitarlas, practicarlas y controvertirse en la audiencia del juicio oral desarrollada ante el juzgador. De ese modo, el juez decidirá con base en las pruebas actuadas en la etapa de juicio oral. Pero esta regla, admite una excepción en el caso de la prueba anticipada.

Al respecto, el artículo VII del Título Preliminar del CPP de 2004 establece:

- a. El medio probatorio será estimado únicamente si éste ha sido obtenido e incorporado al proceso de forma regular cumpliendo el debido procedimiento.
- b. No tendrán valor legal los medios de pruebas obtenidas, directa o indirectamente, a través de la violación de algunos derechos fundamentales de la persona.

- c. No podrá hacerse valer en contra del investigado el quebrantamiento de las leyes que garantizan constitucionalmente a su favor.

4.7.6 Principio de contradicción o bilateralidad de la audiencia

Cuando hablamos de contradicción no solo nos referimos a la dación del debate entre las partes, sino que se les asegure la información acerca de los actos y las pruebas de la parte contraria, es decir, igualdad de armas. La contradicción no está reservada para la fase del juicio oral, este es un principio que tiene plena vigencia desde la etapa de investigación, pues aquí es donde se determinan las medidas prohibitivas de los derechos esenciales del investigado y en la que se obtienen los elementos de convencimiento que sustentan la acusación.

4.7.7 Los principios de concentración y de celeridad

Tiene por finalidad reunir determinadas cuestiones en un solo acto. La concentración de hechos tendrá lugar en la etapa de juicio oral en una única audiencia y en el menor número de sesiones. El principio de concentración cuenta con tres dimensiones: a) la continuidad de la audiencia, b) la preclusión de las actuaciones y c) la decisión judicial dictada por el juez de juzgamiento.

- a. La continuidad del desarrollo de la audiencia permite que no se pierda la ilación del debate, la rápida culminación del caso y es la mejor forma en que los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad se cumplan al máximo. La etapa de juicio oral debe desarrollarse en una sola audiencia, la cual

cuando sea justificado debe de culminarse en la menor cantidad de sesiones posibles.

- b. La preclusión significa que, una vez transcurrida la oportunidad para practicar determinado acto, no cabe solicitar su realización posteriormente. Esto evidencia la importancia de la seriedad y dedicación que cada parte debe cumplir en su actividad durante el proceso. Asimismo, permite que el proceso se acelere, evitando dilaciones indebidas.
- c. Y, por último, la razón de la sentencia deberá ser expresado por el juez en la misma audiencia, a fin de garantizar que su decisión es producto de lo actuado en el debate.

Por su parte, el denominado principio de aceleración o de celeridad es otro principio procedimental que conforman la sucesión temporal de los actos procesales.

4.8 PERSPECTIVAS TOMADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PERÚ.

4.8.1 Posición asumida por la Corte Suprema de Justicia:

- **Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social Permanente.**

La Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, respecto a la condena del absuelto, ha definido su posición con los siguientes argumentos: Que, el nuevo tratamiento de reforma de la sentencia que

absuelve en primera instancia por una de carácter condenatoria, no debería afectar la pluralidad de instancias reconocida por nuestra Carta Magna.

- **Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.**

Nuestra Carta Magna, en el artículo 139 inc. 6, consagra como principio y derecho a la función jurisdiccional la pluralidad de instancias. Dicha disposición está redactada como principio, debido a esto no se encuentra explícitamente definidas, por lo que el intérprete le corresponde desarrollar su contenido.

4.5.1. Posición de las Salas Penales Superiores

- **Posición de las Salas Superiores de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.**

Respecto de la condena del absuelto en los siguientes argumentos:

La existencia de un juzgamiento en revisión con posibilidad de actuación probatoria de cargo y descargo, habilita a su vez la posibilidad de revocación del fallo impugnado y el pronunciamiento de una sentencia de vista en sentido opuesto al que motivó la apelación, sin objeción alguna tratándose de un procesado que en primera instancia fue condenado, porque se aplicaría una reformatio in bonus (mellius), perfectamente acorde

a derecho y permitida por el derecho interno y el fundamental de los derechos humanos.

- **Posición de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.**

Las Salas Superiores Penales de Apelaciones de la Huánuco en el caso del condenado precedentemente absuelto han adoptado por un criterio unánime al declarar la nulidad de la sentencia absolutoria, resaltando como principales argumentos los siguientes:

Que la prescripción contenida en los artículos 419, inc. 2 y 425 inciso 3 literal b) por la cual se faculta a la Sala Penal Superior a revocar la sentencia absolutoria por una condenatoria, desde una interpretación constitucional, no se encuentra acorde a derecho a la doble instancia permitida para el imputado, por ello, existiendo nueva prueba de cargo que ponen en cuestión los fundamentos de la sentencia absolutoria de primera instancia, y siendo garantizado por el mismo sistema de justicia aplicable, la expedición de resoluciones fundadas en hechos y derecho, en aplicación de lo advertido por el artículo 150 inciso d) del Código Procesal Penal, debe disponerse su nulidad y la realización de un nuevo juicio oral.

4.9 EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 419, INC. 2 Y 425, INCISO 3 LITERAL B DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Primero. -Violación al principio de imparcialidad.

El Título Preliminar constituye un bloque de pautas jurídicas con rango de ley y sus disposiciones tienen la finalidad de normar todo el sistema jurídico; estas normas son de primera importancia por la preeminencia que tienen dentro de todo el sistema jurídico objeto de regulación, actuando por su contenido de fondo, como una especie de instancia intermedia entre la constitución del Estado y el resto de normas jurídicas del cuerpo normativo que regula; ello porque contiene principios, derechos y disposiciones de alcance general, que sirven de causas o fuente de interpretación para el cuerpo normativo del que forma parte; sin dejar de mencionar que es por medio de los aspectos normativos y de principios como se va redefiniendo la estructura del derecho jurídico nacional. El Nuevo Código Procesal Penal cuenta con un Título Preliminar, que contiene diez artículos, en los cuales se puede apreciar que recogen una serie de principios, derechos y garantías que irradian y constituyen la base o armazón del sistema acusatorio con tendencia adversaria, y que a la vez sirven de causas, fuentes o criterios de interpretación para las reglas contenidas en dicho cuerpo legal.

Segundo: Violación al principio de igualdad de armas.

Parte de la matriz del principio de igualdad, cuando el legislador crea privilegios procesales que favorecen a una de las partes o bien crea posibilidades procesales que le niega a la parte contraria ejercer

constitucionalmente sus derechos reconocidos. Bajo este principio se garantiza la imparcialidad del juez, en cuyas decisiones se denota neutralidad.

Tercero: Trasgresión al derecho de defensa.

Se garantiza que toda persona no debe ser privado de su derecho a la defensa en ninguna fase procesal. Así mismo, toda persona debe ser entendida de forma inmediata y por escrito de las causa y razones de su detención y a su propuesta de un abogado de su libre elección quien pueda permitirle ejercer su derecho a la defensa.

Se extiende a todos los ámbitos del procedimiento, el ejercicio del derecho de defensa, en la representación y proporción que la ley señala, si bien no se menciona de manera expresa, es innegable que el derecho a interponer recursos también es uno que forma parte del derecho de defensa; así, no debemos olvidar que en el fondo cuando las partes procesales interponen recursos, al margen de manifestar argumentos de disconformidad y expresar el agravio, lo que en realidad hacen es defenderse de algún acto o resolución judicial que les está causando perjuicio; en consecuencia, el imputado en virtud del derecho de defensa, también tiene derecho a defenderse de una sentencia condenatoria expedida en segunda instancia y que en rigor constituye la primera sentencia y única que le está causando agravio, pues si se tiene en cuenta que uno de los fundamentos existenciales de los medios impugnatorios es la falibilidad humana, resulta absurdo pensar que el Ad quem por ser tal, no se pueda equivocar, en tal

sentido siendo coherentes con nuestros derechos constitucionales y de modo específico con el derecho de defensa, el imputado absuelto en primera instancia y condenado en segunda instancia en mérito a un trámite de apelación debería tener la posibilidad de ejercer su derecho de defensa ante una instancia que revise su primera condena; sin embargo al negarle la posibilidad de impugnar, rechazar y defenderse de una sentencia condenatoria a nivel de segunda instancia, en donde tenga que analizarse además del derecho, también los hechos y las pruebas constituye una flagrante violación al derecho de defensa.

Otro de los componentes del derecho de defensa lo constituye el derecho de contradicción y, si realmente se quiere alcanzar estándares de “eficacia”, al ejercer tal derecho, ésta debe contener expresamente la contradicción, en el sentido material de realizar actos tendientes a contradecir el contenido de la imputación en la forma que esta haya adoptado (formalización, acusación, sentencia condenatoria, etc.), pues una defensa técnica que no ejercite la contradicción, solo se limitará hacer una defensa simbólica, pero jamás llegará a ser una defensa técnica eficaz en favor de su patrocinado; además debe entenderse que el principio de contradicción permite manifestar el desacuerdo con la decisiones que le son desfavorables a la parte, con el objetivo de que esta sea analizada nuevamente, o bien por el mismo funcionario o por otro de superior jerarquía. En tal sentido al no permitirle al imputado absuelto, condenado en el juzgado de segunda instancia refutar la sentencia condenatoria y permitirle ejercer su derecho de contradicción de

los hechos y pruebas que se puedan aportar en segunda instancia, se está vulnerando el derecho de contradicción como parte del derecho de defensa.

Cuarto: Vulneración al principio de pluralidad de instancias.

La condena del absuelto contraviene la disposición legal de pluralidad de instancias, al establecer la limitación al imputado que es condenado por primera vez en vía de apelación, al no poder impugnar de la sentencia condenatoria y tener la posibilidad de que la sentencia que le causa agravio pueda ser revisada tanto en los hechos, pruebas y el derecho, esta afirmación se sustenta en tres aspectos: a) la *ratio legis*; Al dejar desprovisto al imputado condenado por primera vez en segunda instancia del derecho a impugnar, no responde ni a la naturaleza ni al contenido que el legislador de la Constitución de 1933 buscó al considerar la garantía de la pluralidad de instancias.

Quinto: Vulneración al principio de inmediación

En virtud del principio de inmediación y oralidad son esenciales para la decisión en segunda instancia ello no permite la radicalización de sus pretensiones.

En el caso de la doctrina española, se mantuvo una doctrina dominante que atestiguaba la plena actuación de los jueces o tribunales en segunda instancia y que para valorar aquellos medios probatorios que fueron actuados ante a quo, que por cierto no tenían inmediación y que para corregir la sentencia impugnada que condena al absuelto en primera

instancia, el Tribunal Constitucional registró una nueva doctrina otorgando amparo y revocación la sentencia del primera instancia por cuanto los medios de prueba habían sido valorados sin intermediación, siendo así habían llevado al juez penal a absolver.

Veamos entonces, la opción adoptada por el legislador de nuestro Código Procesal Penal de 2004; requiere que se compatibilice la capacidad de decisión del juez de segunda instancia con el postulado de intermediación, debido a que en la práctica, no se aprecia la intermediación; y esto desnaturaliza la apelación como un nuevo juicio sino como un modelo de apelación que consiste en la revisión de lo resuelto donde el juez corrige los deslices de la valoración de medios de prueba y de aplicación de la ley.

Cabe precisar que si bien el órgano ad quem tiene la capacidad facultativa de resolver sobre los temas que se le planteen (de hecho y derecho), también es oportuno que se pronuncie sobre lo declarado respecto de los hechos probados, en la práctica, oralidad e intermediación que aún siguen siendo principales obstáculos que dificultan la eficacia y el permanente actuar funcional de la segunda instancia penal.

Estando a lo establecido por los artículos 419, inc. 2 y 425.2 del Código Procesal Penal, la posibilidad de condena en segunda instancia se remitiría a los siguientes supuestos:

- La condena en segunda instancia se configura a partir del valor probatorio de las pruebas de tipo pericial, documental, preconstituida o anticipada, que hayan sido admitidas en conjunto pero que sin embargo hayan sido valorados indistintamente, no cumpliéndose indefectiblemente el principio de inmediación.
- La condena en segunda instancia se configura cambiando el valor probatorio de la prueba personal (que inicialmente no está permitido), por el motivo que la actuación de la prueba por el órgano que actúa en segunda instancia cuestiona su valor probatorio. En esta parte, Aquí, la discusión del alejamiento de la inmediación queda liberada porque si mantiene la inmediación de la prueba a nivel de segunda instancia del órgano ad quem.

CONCLUSIONES

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establece como garantía constitucional la pluralidad de instancias no tiene excepción alguna, que siempre debe existir un procedimiento de revisión de la sentencia por un órgano, juez o tribunal superior y que dicha garantía se entiende vulnerada cuando la decisión de un órgano de primera instancia se considera definitiva.

La Convención Americana de Derechos Humanos a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado una serie de requisitos y procedimientos que permite recurrir a una instancia superior (juez o tribunal).

La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República del Perú, ha adoptado una opinión contraria a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos respecto a la condena del absuelto, sosteniendo lo siguiente: Que, el principio constitucional de la instancia plural admite la posibilidad que la pretensión pueda ser debatida ampliamente en dos instancias, por ende el procesado tiene la posibilidad de concurrir a dos instancias a hacer valer su pretensión punitiva; en una primera instancia y luego, ante la apelación presentada por el Fiscal, también podrá hacerlo en segunda instancia; dichos preceptos normativos exigen que, la parte acusada tiene la contingencia de hacer prevalecer su pretensión jurídico penal en su contra ante un órgano jurisdiccional superior.

El derecho a que toda decisión judicial sea revisable se ha elevado a la categoría de garantía fundamental del proceso, y este derecho se fortalece cuando en una sentencia condenatoria al procesado se le priva de su derecho a la libertad ambulatoria. Sin embargo, al parecer dicho derecho no se estaría garantizando con la vigencia del artículo 425.3.b) del Código Procesal Penal que si bien prescribe la posibilidad de la sentencia condenatoria para los procesados absueltos en primera instancia, lo cierto es que no se ha previsto el derecho al recurso de revisión de la sentencia, pues el recurso impugnatorio de casación no constituye un recurso en el que se podrá actuar pruebas, constituyendo sólo una constatación de supuestos normativos, pero sin que los jueces supremos estén en condiciones de evaluar la impugnación con las facultades que confiere el recurso de apelación. Frente a esto, el presente estudio busca establecer la procedencia de dicha institución, pues se advierte que por constituir la apelación un juicio, muy bien se puede arribar con conclusiones de sentencia condenatoria, siempre y cuando se proceda a garantizar el derecho del procesado a recurrir ante una instancia superior para que en apelación de la sentencia condenatoria, se pueda encontrar pronunciamiento que garantice el debido proceso y que permita la revisión del fallo condenatorio. Por economía procesal, por el hecho que se debe dar respuesta pronta a las partes sobre el resultado del proceso, se considera que se debe mantener vigente la norma penal que permite la condena del absuelto, sin dejar de considerar las habilitaciones formales que previamente deberán realizarse.

Se comprobó y analizo que esta institución jurídica si se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico interno, artículo 419 inciso 2 y artículo 425 inciso 3, literal b, que faculta a la Sala Penal de Apelaciones a declarar la confirmatoria,

revocatoria o nulidad de las sentencias absolutorias de primera instancia impugnada en grado de apelación, el problema ahora es que el condenado recién en segunda instancia no puede impugnar su condena vía un recurso ordinario, amplio y eficaz, teniendo como único recurso la casación, esta instancia extraordinaria no revisa hechos, solo busca el control y un correcto empleo del derecho, siendo contraria al nuevo modelo procesal que es acusatorio, vulnerando garantías procesales como la pluralidad de instancia, asimismo es importante mencionar que a catorce años de implementado este NCPP todavía existe dos posturas dentro de los operadores del derecho, unos que están a favor y otros en contra de esta institución jurídica, a pesar que la Corte Suprema se ha pronunciado a raíz de varias casaciones presentadas, prohibiendo condenar al absuelto, a raíz de la sentencia de la Corte IDH que sanciono al Estado Argentino en el caso Mohamed vs Argentina, mejor dicho ordeno inaplicar esta norma por vulnerar el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, debido a la ausencia de un medio 90 impugnatorio, recurso amplio para esta figura jurídica y ser contraria a las normas convencionales.

RECOMENDACIONES

Debe respetarse la existencia de una segunda instancia frente a una sentencia absolutoria. No se debe permitir erigirse como un proceso autónomo en el que se repita de manera íntegra y total el proceso en cuestión, sino se trata que el Tribunal o Juez superior controlen y verifique la sentencia de primera instancia.

Generar espacios de dialogo en el ámbito académico, como en los operadores del Derecho penal y procesal penal, en los que se problematice la necesidad de que tanto en el ámbito requirente, de la defensa, como en los pronunciamientos jurisdiccionales, en los procesos judiciales.

Optimizar y/o modernizar los sistemas de control y registro de los procesos penales que hayan ingresado el sistema judicial a nivel nacional, que permita conocer con exactitud, en los distintos Distritos judiciales, la existencia de sentencias absolutorias que hayan sido apeladas y sus resultados en las sentencias emitidas en segunda instancia.

En concordancia con mis conclusiones a la que he llegado en la presente investigación, y los fundamentos desarrollados en toda la investigación, sugiero las siguientes recomendaciones: 1. Propongo que nuestro código procesal penal debe adecuarse a las circunstancias del derecho internacional habilitando un recurso de apelación Suprema, en los casos de la condena del absuelto implementándose una Sala Penal excepcional en la Corte Suprema, para ello deberá agregarse en el artículo 417 del NCPP un inciso que determine su

competencia. Modificar el artículo 419 dice “Sala penal superior debe decir “Sala penal competente”, asimismo en el inciso 2 al final se debe agregar “siempre que exista actuación probatoria amplia de prueba nueva o de prueba ya actuada en el juicio oral con fundamentos facticos y jurídicos”, en el inciso 3 al final se debe agregarse “en caso de la Sala Penal Superior y cuatro votos conformes en caso de la Sala Penal Suprema”. Por ultimo en el artículo 425 inciso 5 agregar “Contra el fallo condenatorio al que fue absuelto en primera instancia procede recurso de apelación suprema”. 2. Por las razones expuestas la adecuación normativa debe darse en las instituciones legítimamente reconocidas como el Poder legislativo para adecuar la norma y así evitar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sancione al Estado Peruano en caso sea denunciado. 3. Como investigador de esta tesis, recomiendo a los poderes del estado que tengan el derecho de iniciativa legislativa a tomar en cuenta esta recomendación, porque la injusticia de uno es la injusticia de todos y como consecuencia de ello el Estado puede ser sancionado y cuando se habla del Estado nos referimos que cualquier sanción contra ella es sanción para todos los peruanos

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Avalos Rodríguez, Carlos y Robles Briceño, Mery. (2005). Gaceta Jurídica. Lima: 1 era Gaceta Jurídica.
- Cubas Villanueva, Víctor, Doig Diaz, Yolanda y Quispe Farfan Fany Soledad. (2005). El Nuevo Proceso Penal. Estudios Fundamentales. Lima: Palestra Editores.
- De La Cruz Espejo. (junio 2007). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Pág. 287.
- DePalma, D. A. (2002). Practica Metodológica de la Investigación Jurídica. Buenos Aires: ASTREA.
- Doig Diaz, Y. (2005). El recurso de apelación contra sentencias en el nuevo proceso penal. Lima: Palestra Editores.
- Fejarroli, L. (1996). Los valores de la doble instancia y de la nomofilaquia". En: Nueva Doctrina Penal. Buenos Aires.
- García Calvo y Montiel, R. (2003). El recurso de apelación. La condena en segunda instancia y la intermediación. A propósito de la STC 167/2002". En: Constitución y Garantías Penales. Madrid: Cuadernos de Derecho Judicial XV.
- García Cavero, P. (s.f.). Lecciones de Derecho penal, Parte general. Grijley.
- García Rada. (1984). Manual de derecho procesal penal. Lima: EDDILI.
- Huertas Martín, M. I. (1999). El sujeto pasivo del proceso penal como objeto de la prueba. Barcelona: J.M Bosch Edito.
- Hurtado Pozo, J. (2005). Manual de Derecho Penal- Parte Especial. Lima: 3° ed. Grijley.
- Lachira Sáenz, C. A. (2006). Métodos y técnicas de investigación jurídica. Lima: Ara Editores.

DESMATERIALIZADOS

<http://www.abogadosderechoshumanos.com/comentariosdoctrinales/doctrina-del-tedh-condena-penal-en-segunda-instancia-sino%C3%ADr-al-acusado/>

http://grupos.emagister.com/debate/aproposito_de_la_condena_del_absuelto/